



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre dos de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01233 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO
Asunto:	Deja sin valor providencia y se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación

Luego de hacerse un estudio minucioso del expediente, se encuentra la necesidad de adoptar una medida de saneamiento con el fin de evitar eventuales nulidades procesales, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo con el artículo 132 Ibídem, se toma la siguiente medida:

Es de advertir que, la parte demandante procedió a realizar la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., omitiendo enviar con el aviso la copia del traslado de la demanda, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que la notificación no se ajusta a lo ordenado en los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es por lo que este Despacho, no tendrá en cuenta el aviso enviado a la parte demandada.

En consecuencia, se deja sin efecto la providencia de agosto 26 de 2020, por medio de la cual se requirió para que allegará la constancia de entrega del aviso enviado, y en su lugar, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación por aviso al demandado JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN, en los términos de los artículos 292 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

c.f.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**